

Catamarca, 2 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2301

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2111

NAVARRO

*José Félix Jalile*

Ley N° 2112—Dcto. H. N° 2302

COLEGIO DE ABOGADOS—  
SUSTITUYESE INCISO A Y B) ART. 43  
DCTO. LEY 224/57.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Sustitúyese el Inciso a) del Artículo 43º del Decreto Ley N° 224/57 por el siguiente texto:

«La tasa por la inscripción en la matrícula profesional cuyo pago se acreditará con la boleta de depósito correspondiente en el Banco de Catamarca en la cuenta corriente del Colegio de Abogados de Catamarca orden Presidente y Tesorero».

Art. 2º.—Sustitúyese el Inciso b) del Artículo 43º del Decreto Ley N° 224/57 por el siguiente

«La suma de \$ 50,—<sup>m/100</sup> (Cincuenta Pesos) para los juicios que se inicien ante el fuero civil, comercial y de minería y de \$ 25.—<sup>m/100</sup> (Veinticinco Pesos) para los que se inicien ante el fuero penal y de paz, importe que deberá depositarse en la cuenta corriente del Colegio de Abogados orden Presidente y Tesorero, del Banco de Catamarca, justificándose con la boleta respectiva».

Los jueces no darán curso a ninguna demanda sin que se agregue previamente la boleta de depósito referida; cumplimentando así lo prescripto en el Artículo 59º de la Ley 1599.

Art. 3º.—Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veinticinco Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE

Vicegobernador de la  
Provincia — Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 2 de octubre de 1964

Decreto H — Número 2302

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente Honorable Sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2112

NAVARRO

*José Félix Jalile*

LEY N° 2113 — Dcto. G. N° 2335

TERMINO DE MANDATOS DE  
DE CONCEJALES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— El término de los mandatos de los Concejales elegidos el 7 de julio de 1963 corre a partir del 1º de Mayo de 1964, reconociéndoles la calidad de tales a partir del 7 de Octubre de 1963.

Art. 2º.— A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 944, sobre constitución de Municipalidades Autónomas, en sus artículos 13º, 17º y 76º, que determinan la duración de los mandatos y la forma de renovación, el sorteo de bancas se efectuará como sigue:

- a) Establecer dos grupos de Concejales A y B, constituido el grupo A por cinco Concejales en lo que respecta al Concejo Deliberante de la Ciudad de Catamarca y tres Concejales en las ramas deliberativas de las ciudades de Andalgalá, Belén, Tinogasta, Recreo y Santa María; y el grupo B, por cuatro y dos Concejales respectivamente;
- b) Se colocarán en un bolillero dos bolillas marcadas con las letras A y B y, en otro, dos bolillas numeradas 1 y 2. La extracción simultánea de las bolillas determinará la duración del mandato que corresponde a cada uno de los grupos establecidos en el inc. a);

Art. 3º.— El sorteo de bancas se practicará dentro de los diez días de promulgada la presente Ley, y tendrá lugar en sesión pública.

Art. 4º.— La presente Ley es modificatoria de la Ley N° 944, sobre constitución de Municipalidades Autónomas en sus artículos 13º, 17º y 76º y se aplicará por esta única vez.

Art. 5º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta Días del Mes Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro,

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO  
Vice - Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 6 de Octubre de 1964  
Decreto H. N° 2335

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción;

cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.  
Registrada con el N° 2113

NAVARRO  
Carlos A. Acuña

### ACLARACION

Aclárase que en el Boletín N° 63 de fecha 7—VIII—64, donde se inserta la publicación del Dcto. G—N° 1473 (20—VII—64) Pág. 864 Hogar Tutelar de Menores, se ha omitido publicar en el 9º lugar al Auxiliar Principal FIGUEROA Mildonio Rosa; y en Pág. 865—2ª columna (Personal de Servicio) 3º lugar, debe decir: NIRILEF Bernardo y no Niril F. Bernardo».

LA DIRECCION

### AVISO DE LICITACION

Gobierno de la Provincia de Catamarca — Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas — Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Llámase a licitación pública para el día 26 de Octubre de 1964, a horas 11, para la ejecución de la obra: «Escuela Provincial N° 114—Santa María». Presupuesto Oficial: Cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento tres pesos con sesenta y cuatro centavos (\$ 4.945 103,04) moneda nacional. Expte. A — 6407—64. Decreto N° 2012 del 11/9/64 Consulta, adquisición de la documentación y apertura de las propuestas: Chacabuco 895—Planta Alta—Precio de la carpeta: \$ 400,00 %.

Ingº. JUAN FELIPE BUSLEIMAN  
Director General de  
Arquitectura y Urbanismo

EDUARDO ARGENTINO BUSTO  
Secretario  
Direc. Gral. de Arq. y Urban.

29—IX—al 23—X